

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-013/2015

MONTO MÁXIMO: \$5,204.88 I.V.A. INCLUIDO

MONTO MÍNIMO: \$2,081.95 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA: 24 DE MARZO DEL 2015 AL
22 DE NOVIEMBRE DE 2016.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, ALESTRA, S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. IVÁN MOGNIER RÍOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTO NÚMERO 00549.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, PARTIDA 33104.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-N11-2015, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN III, 42 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-013/2015

II.- DEL "PROVEEDOR"

II.1. QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD No. 15,162 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1995, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 102 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. LIC. JOSÉ MARÍA MORERA GONZÁLEZ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN BAJO EL NÚMERO 4,323, DEL VOLUMEN CUATROCIENTOS VEINTISIETE, LIBRO TERCERO, SEGUNDO AUXILIAR, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1995, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1.

II.2. QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 15,380, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1995, OTORGADA ANTE EL LIC. JOSE MARIA MORERA GONZÁLEZ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 102 DEL DISTRITO FEDERAL SE PROTOCOLIZÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS MODIFICANDO A LA RAZÓN SOCIAL QUE HOY OSTENTA COMO ALESTRA, S. DE R. L. DE C.V.

II.3. QUE EL C. IVÁN MOGNIER RÍOS, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL, ACREDITA CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 70,704 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, NOTARIO NÚMERO 229, DEL DISTRITO FEDERAL, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NÚMERO se elimino MISMAS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1, ASIMISMO QUE RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA ECONÓMICA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2015, EMITIDA POR EL C. JAVIER MURGUÍA VILLALOBOS, GERENTE DE CUENTA.

II.4. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE ALE951128996 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, MISMOS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO No. 1.

II.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: AV. LÁZARO CÁRDENAS No. 2321, PTE. P. 10, COLONIA RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, C.P. 66260, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

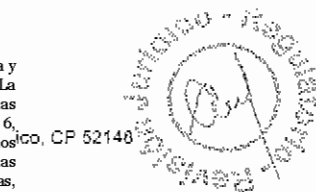
III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" "EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y RESTO DEL MUNDO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





CONTRATO No. CAS-013/2015

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" "EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y RESTO DEL MUNDO", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

1.1. SERVICIO

EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA SE DEBERÁ PROPORCIONAR EN LAS OFICINAS DE ACUERDO A LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO NO. B, CABE MENCIONAR QUE EL PERÍODO DE CONTRATACIÓN ES DEL 24 DE MARZO DE 2015 HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, PERÍODO COMPRENDIDO DE (20 MESES); EL SERVICIO SOLICITADO ES:

- LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ.
- LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL CON EL RESTO DEL MUNDO.

LOS CONSUMOS ESTIMADOS ANUALES EN MINUTOS SON LOS SIGUIENTES:

BANDA GEOGRÁFICA	MINUTOS ANUALES
MEXICO-CANADA	230.00
MEXICO-CENTROAMÉRICA	1,112.00
MEXICO-EUA	587.00
MEXICO-EUROPEA	234.00
MEXICO-SUDAMÉRICA	546.00

2. RESTRICCIONES DEL SERVICIO TELEFÓNICO

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA RESTRINGIR LAS LLAMADAS DE PAGO POR MENSAJE, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ETC. (801, 900, ETC.), ASÍ COMO LAS LLAMADAS POR OPERADORA Y POR COBRAR, EN TODAS LAS LÍNEAS A NOMBRE DEL "CONALEP", SI EXISTE UN CARGO DE LOS RUBROS ANTES MENCIONADOS, NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA PAGO.

3. TARIFAS

EL "PROVEEDOR", DEBERÁ CONSIDERAR QUE SUS TARIFAS CUMPLAN CON LO SIGUIENTE:

- a) EL "CONALEP", NO ACEPTARÁ LOS CAMBIOS DE TARIFAS A LA ALTA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

4. SOPORTE TÉCNICO

EL "PROVEEDOR", DEBERÁ CONTAR CON:

- UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DE 15 MINUTOS, UNA VEZ REPORTADA LA FALLA Y DOS HORAS COMO MÁXIMO PARA LA SOLUCIÓN DE LA MISMA, CON UN HORARIO DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS LAS 24 HORAS, 365 DÍAS DEL AÑO, DURANTE EL PERÍODO DE CONTRATACIÓN.

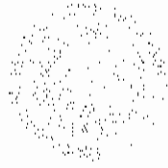
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02
VHT.



M
d
A
A
A

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-013/2015

- REPORTES DETALLADOS EN CASO DE FALLAS EN EL SERVICIO Y ACLARACIÓN DE LAS MISMAS DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS.
- ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LOS SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA, ASÍ COMO ATENDER LAS CONSULTAS NECESARIAS PARA RESOLVER CUALQUIER PROBLEMA O DUDA RELACIONADO CON EL SERVICIO.
- ATENCIÓN PERSONALIZADA, INDICANDO EL NOMBRE, NÚMERO TELEFÓNICO, NÚMERO DE NEXTEL Y CELULAR, ASÍ COMO CORREO ELECTRÓNICO DEL EJECUTIVO DE CUENTA QUE SE ASIGNARÁ AL "CONALEP" PARA ATENDER CUALQUIER EVENTUALIDAD.

5. PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN

LA FACTURACIÓN QUE EL "CONALEP" REQUIERE Y QUE SE ENTREGARÁ A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS PARA SU VISTO BUENO, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO TELEFÓNICO.
- FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA Y PERIODO DE COBRO.
- LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL
E.U.A CIUDADES FRONTERIZAS,
U.S.A.
CANADÁ
- LARGA DISTANCIA MUNDIAL
CENTRO AMÉRICA
SUDAMÉRICA
EUROPA
RESTO DEL MUNDO
- DESGLOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
DE LOS SITIOS ANTES MENCIONADOS SE REQUIERE MINUTOS CONSUMIDOS, ASÍ COMO EL COSTO UNITARIO POR CADA DESTINO.

ADEMÁS, CONJUNTAMENTE CON LA FACTURA LA INFORMACIÓN DETALLADA POR CADA NÚMERO TELEFÓNICO (ORIGEN-DESTINO), PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONSIDERAR LA ENTREGA MENSUAL DEL DESGLOSE DE LA FACTURA A TRAVÉS DE UN MEDIO DIGITAL (C.D.) SIN COSTO ADICIONAL PARA EL "CONALEP". LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MEDIO DIGITAL DEBERÁ ESTAR DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL
E.U.A CIUDADES FRONTERIZAS
U.S.A.
CANADÁ
- LARGA DISTANCIA MUNDIAL
CENTRO AMÉRICA
SUDAMÉRICA
EUROPA
RESTO DEL MUNDO



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-013/2015

6. ACCESO EN LÍNEA

EL "PROVEEDOR", DEBERÁ PROPORCIONAR AL "CONALEP" UN ACCESO DE ADMINISTRACIÓN QUE PERMITA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LAS LLAMADAS CONTENIDAS EN LA FACTURACIÓN MENSUAL, BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- a) EL ACCESO DEBERÁ PERMITIR LA IMPRESIÓN Y CONSULTA DE REPORTES GENERALES PREDEFINIDOS Y DEBERÁN CONTAR CON UN MÓDULO DE EXPORTACIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN A UN ARCHIVO *XLS (HOJA DE CÁLCULO); ADEMÁS DE PROPORCIONAR Y MANTENER ACTUALIZADO LAS CLAVES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y LAS CLAVES POR TIPO DE LLAMADA.
- b) EL ACCESO DEBERÁ CONTAR ADEMÁS CON:
 - INFORMACIÓN DETALLADA DE LLAMADAS: BANDA GEOGRÁFICA, NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN Y DE DESTINO; CIUDAD ORIGEN Y DESTINO; DURACIÓN DE LA LLAMADA; FECHA Y HORA DE LAS LLAMADA; COSTO POR MINUTO E IMPORTE DE CADA LLAMADA.
 - EXPLORACIÓN DE INFORMACIÓN IMPRESA Y EXPORTABLE A EXCEL (*.XLS): RESUMEN MENSUAL (COSTOS, CONCEPTOS Y NÚMERO DE EVENTOS); RESUMEN MENSUAL POR AGRUPACIÓN DE NÚMEROS TELEFÓNICOS (COSTOS, CONCEPTOS Y NÚMERO DE EVENTOS); RESUMEN MENSUAL POR CONCEPTOS (COSTOS Y NÚMEROS DE EVENTOS DE LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, POR COBRAR, POR OPERADORA, SERVICIO 800, ETC.); RESUMEN MENSUAL POR DESTINO (COSTOS Y NÚMERO DE EVENTOS); DETALLE DE COSTOS, EVENTOS POR FECHA, RANGO DE FECHAS Y RESUMEN POR BANDA GEOGRÁFICA.

ADEMÁS DEBERÁ CONTAR CON LAS FACILIDADES PARA REVISAR LA FACTURACIÓN POR BANDAS GEOGRÁFICAS:

- LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL
E.U.A CIUDADES FRONTERIZAS,
U.S.A.
CANADÁ
- LARGA DISTANCIA MUNDIAL
CENTRO AMÉRICA
SUDAMÉRICA
EUROPA
- RESTO DEL MUNDO

CON EL FIN DE TENER UN MEJOR Y RÁPIDO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN (ENTREGABLE).

7. MIGRACIÓN.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON TODOS LOS MEDIOS PARA REALIZAR LA MIGRACIÓN EN LÍNEAS TELEFÓNICAS DE INMEDIATO Y TOTALMENTE TRANSPARENTE EVITANDO LA DOBLE FACTURACIÓN. EL DEBERÁ ESTAR LISTO Y FUNCIONANDO DESDE EL PRIMER DÍA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA LA CONCLUSIÓN DE ÉSTE.

LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

OFICINAS DE METEPEC

CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-013/2015

CONMUTADOR (60 LÍNEAS)

(722)2710192	(722)2710442	(722)2710608	(722)2710798
(722)2710209	(722)2710449	(722)2710609	(722)2710800
(722)2710216	(722)2710458	(722)2710682	(722)2710817
(722)2710223	(722)2710465	(722)2710683	(722)2710823
(722)2710224	(722)2710473	(722)2710697	(722)2710825
(722)2710317	(722)2710474	(722)2710708	(722)2710839
(722)2710325	(722)2710483	(722)2710709	(722)2710840
(722)2710326	(722)2710489	(722)2710714	(722)2710842
(722)2710341	(722)2710542	(722)2710715	(722)2710849
(722)2710342	(722)2710565	(722)2710722	(722)2710851
(722)2710349	(722)2710567	(722)2710724	(722)2710856
(722)2710357	(722)2710582	(722)2710725	(722)2710864
(722)2710358	(722)2710589	(722)2710726	(722)2710866
(722)2710425	(722)2710591	(722)2710731	(722)2710125
(722)2710432	(722)2710598	(722)2710739	(722)2710167

LÍNEAS DIRECTAS (48 LÍNEAS)

(722)2711950	(722)2710388	(722)2711419	(722)2712161
(722)2710054	(722)2710411	(722)2711475	(722)2712162
(722)2710099	(722)2710477	(722)2711524	(722)2712163
(722)2710108	(722)2710488	(722)2711688	(722)2712164
(722)2710211	(722)2710499	(722)2711697	(722)2712165
(722)2710233	(722)2710500	(722)2711753	(722)2710807
(722)2710244	(722)2710511	(722)2711864	(722)2710859
(722)2710255	(722)2710534	(722)2711878	(722)2710876
(722)2710262	(722)2710700	(722)2711886	(722)2710884
(722)2710277	(722)2710799	(722)2711983	
(722)2710299	(722)2710908	(722)2712000	
(722)2710322	(722)2710951	(722)2712086	
(722)2710344	(722)2710988	(722)2712160	

ALMACÉN CENTRAL (8 LÍNEAS)

SANTIAGO GRAFF 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO, C.P. 50030

(722)2370812	(722)3183907	(722)2720018	(722)2720243
(722)2720841	(722)2721818	(722)2721840	(722)2721843

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02
VHT.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA - REGISTRO DE
6

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-013/2015

UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA UCI (11 LÍNEAS)

AV. AZCAPOTZALCO #58 COL. TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410

(55)28732787	(55)28732788	(55)28732789	(55)28732763
(55)28732764	(55)53860412	(55)55277813	(55)53860444
(55)50829622	(55)50829624	(55)50829467	

UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL (UODDF)
DIGITALES (200 LÍNEAS)

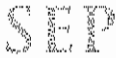
LEIBNITZ 13 PISO 6, COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, D.F. C.P. 11590

52630800	52630825	52630850	52630875	54803700	54803725	54803750	54803775
52630801	52630826	52630851	52630876	54803701	54803726	54803751	54803776
52630802	52630827	52630852	52630877	54803702	54803727	54803752	54803777
52630803	52630828	52630853	52630878	54803703	54803728	54803753	54803778
52630804	52630829	52630854	52630879	54803704	54803729	54803754	54803779
52630805	52630830	52630855	52630880	54803705	54803730	54803755	54803780
52630806	52630831	52630856	52630881	54803706	54803731	54803756	54803781
52630807	52630832	52630857	52630882	54803707	54803732	54803757	54803782
52630808	52630833	52630858	52630883	54803708	54803733	54803758	54803783
52630809	52630834	52630859	52630884	54803709	54803734	54803759	54803784
52630810	52630835	52630860	52630885	54803710	54803735	54803760	54803785
52630811	52630836	52630861	52630886	54803711	54803736	54803761	54803786
52630812	52630837	52630862	52630887	54803712	54803737	54803762	54803787
52630813	52630838	52630863	52630888	54803713	54803738	54803763	54803788
52630814	52630839	52630864	52630889	54803714	54803739	54803764	54803789
52630815	52630840	52630865	52630890	54803715	54803740	54803765	54803790
52630816	52630841	52630866	52630891	54803716	54803741	54803766	54803791
52630817	52630842	52630867	52630892	54803717	54803742	54803767	54803792
52630818	52630843	52630868	52630893	54803718	54803743	54803768	54803793
52630819	52630844	52630869	52630894	54803719	54803744	54803769	54803794
52630820	52630845	52630870	52630895	54803720	54803745	54803770	54803795
52630821	52630846	52630871	52630896	54803721	54803746	54803771	54803796
52630822	52630847	52630872	52630897	54803722	54803747	54803772	54803797
52630823	52630848	52630873	52630898	54803723	54803748	54803773	54803798
52630824	52630849	52630874	52630899	54803724	54803749	54803774	54803799

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02
VHT.



M
A
J
M



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-013/2015

ANALÓGICAS (35 LÍNEAS)

(55)52030302	(55)52039716	(55)52503263	(55)52504176
(55)52030304	(55)52039717	(55)52503474	(55)55597387
(55)52030309	(55)52039720	(55)52503647	
(55)52030318	(55)52039721	(55)52503882	
(55)52030320	(55)52039724	(55)52503941	
(55)36112288	(55)52039726	(55)52503976	
(55)52030325	(55)52039734	(55)52504039	
(55)52039713	(55)52039735	(55)52504165	
(55)52039715	(55)55597564	(55)52504167	
(55)55597397	(55)52030324	(55)52039729	
(55)36112289	(55)52504036	(55)52504174	

PRODUCTOS A ENTREGAR

1.- SE ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN DETALLADA POR CADA NÚMERO TELEFÓNICO (NÚMERO DE ORIGEN-NÚMERO DE DESTINO), PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONSIDERAR LA ENTREGA MENSUAL DEL DESGLOSE DE LA FACTURA A TRAVÉS DE UN MEDIO MAGNÉTICO (DISCO COMPACTO), DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES CONTRA EL MES INMEDIATO ANTERIOR POR SERVICIOS REALIZADOS. SIN COSTO ADICIONAL PARA EL CONALEP, ES INDISPENSABLE DESTACAR QUE SE DEBERÁ ENTREGAR FACTURA Y DETALLE DE LLAMADAS AL MISMO TIEMPO EN EL PERÍODO ANTES MENCIONADO.

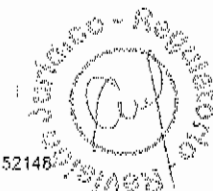
ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EL DETALLE DE LLAMADAS DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN DE LAS BANDAS GEOGRÁFICAS (EUA, CANADÁ, CENTRO AMERICA, SUDAMERICA, EUROPA, ETC.) ESTO CON EL FIN DE AGILIZAR EL ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE LAS LLAMADAS REALIZADAS POR EL COLEGIO.

EL DETALLE DE LLAMADAS DEBERÁ SER ENTREGADO POR CADA SITIO REQUERIDO Y DE ESTA MANERA CONOCER LOS CONSUMOS REALES POR CADA UNO DE ELLOS, LOS CUALES SON: OFICINAS NACIONALES, ALMACÉN CENTRAL, U.C.I. Y LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.- LA FACTURACIÓN SE ENTREGARÁ CONTRA EL MES INMEDIATO ANTERIOR POR SERVICIOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS PARA SU VISTO BUENO Y DEBERÁ TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO TELEFÓNICO.
- FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA Y PERIODO DE COBRO.
- LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL
E.U.A CIUDADES FRONTERIZAS,
U.S.A.
CANADÁ
- LARGA DISTANCIA MUNDIAL
CENTRO AMÉRICA
SUDAMÉRICA

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02
VHT.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-013/2015

EUROPA

RESTO DEL MUNDO

- DESGLOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- SUBTOTAL
- TOTAL

DE LOS SITIOS ANTES MENCIONADOS SE REQUIERE MINUTOS CONSUMIDOS, ASÍ COMO EL COSTO UNITARIO POR CADA DESTINO.

3.- EL "PROVEEDOR", DEBERÁ PROPORCIONAR AL "CONALEP", UN ACCESO A SU PORTAL EN LÍNEA CON PERMISOS DE ADMINISTRADOR QUE PERMITA LA VERIFICACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LLAMADAS INCLUIDAS EN LA FACTURACIÓN MENSUAL BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

A) EL ACCESO DEBERÁ SER CAPAZ DE EXPORTAR LOS ARCHIVOS DE LOS DETALLES DE LLAMADAS A UN ARCHIVO *XLS (HOJA DE CÁLCULO); ADEMÁS DE PROPORCIONAR Y MANTENER ACTUALIZADAS LAS CLAVES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y LAS CLAVES POR TIPO DE LLAMADA.

EL ACCESO DEBERÁ CONTAR ADEMÁS CON:

- INFORMACIÓN DETALLADA DE LLAMADAS: NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN Y DE DESTINO; BANDA GEOGRÁFICA, CIUDAD ORIGEN Y DESTINO; DURACIÓN DE LA LLAMADA; FECHA Y HORA DE LLAMADA; COSTO POR MINUTO E IMPORTE DE LA LLAMADA.
- EXPLORACIÓN DE INFORMACIÓN IMPRESA Y EXPORTABLE A EXCEL: RESUMEN MENSUAL (COSTOS, CONCEPTOS Y NÚMERO DE EVENTOS); RESUMEN MENSUAL POR AGRUPACIÓN DE NÚMEROS TELEFÓNICOS (COSTOS, CONCEPTOS Y NÚMERO DE EVENTOS); RESUMEN MENSUAL POR CONCEPTOS (COSTOS Y NÚMEROS DE EVENTOS DE LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, POR COBRAR, POR OPERADORA, SERVICIO 800, ETC.); RESUMEN MENSUAL POR DESTINO (COSTOS Y NÚMERO DE EVENTOS) Y DETALLE DE COSTOS Y EVENTOS POR FECHA Y RANGO DE FECHAS, RESUMEN MENSUAL POR BANDA GEOGRÁFICA.

ADEMÁS DEBERÁ CONTAR CON LAS FACILIDADES PARA REVISAR LA FACTURACIÓN POR:

- LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL
E.U.A CIUDADES FRONTERIZAS,
U.S.A
CANADÁ
- LARGA DISTANCIA MUNDIAL
CENTRO AMÉRICA
SUDAMÉRICA
EUROPA
RESTO DEL MUNDO

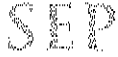
CON EL FIN DE TENER UN MEJOR Y RÁPIDO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

EL ACCESO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO QUE ENTREGARÁ AL "CONALEP" ES SIN COSTO ADICIONAL, PROPORCIONANDO USUARIO Y CONTRASEÑA PARA DICHO ACCESO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT.





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-013/2015

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ TENER UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DE DOS HORAS EN CASO DE FALLAS EN EL SERVICIO, CON UN HORARIO DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS LAS 24 HORAS DURANTE EL PERIODO DE CONTRATACIÓN.

DEBERÁ ENTREGAR REPORTE DETALLADO EN CASO DE FALLAS EN EL SERVICIO Y ACLARACIÓN DE LAS MISMAS DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS.

DEBERÁ ENTREGAR REPORTE DETALLADO EN CASO DE FALLAS EN EL EQUIPO QUE PROVEE EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y ACLARACIÓN DE LAS MISMAS DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES EN LAS CUALES DEBERÁ DARLE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DENTRO DE ESTA VENTANA DE TIEMPO.

DEBERÁ NO DIVULGAR A NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA, ASÍ MISMO SE COMPROMETE A GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE TODA INFORMACIÓN QUE SE LE CONFÍE PARA DICHA TAREA.

SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UN CURSO Y/O ASESORÍA DE CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO DE LA HERRAMIENTA DE TARIFICACIÓN O ACCESO EN LINEA, MISMO QUE SE EFECTUARÁ EL DÍA 04 DE MAYO DEL 2015.

DEBERÁ PROPORCIONAR UN PROGRAMA DE CONTINGENCIA, ES DECIR, SI EXISTE UNA FALLA MAYOR, EN LA CUAL NO TENGA EN NINGUNA DE LAS LÍNEAS PRESUSCRITAS, LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA, DEBERÁ DE INFORMAR EL PLAN A SEGUIR EN CASO DE QUE OCURRA DICHA INCIDENCIA PARA EL "CONALEP", EL PROGRAMA DE CONTINGENCIA DEBERÁ CONTENER UN PROGRAMA PARA REALIZAR SIMULACROS O PRUEBAS EN CASO DE PÉRDIDA DEL SERVICIO Y DEBERÁ DE ENTREGAR LOS RESULTADOS DE DICHA ACTIVIDAD, LA CUAL CONTENDRÁ UN ANÁLISIS FODA.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"
- ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.
- ANEXO No. 3: FÓRMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A EL "PROVEEDOR" SE DETALLAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

BANDA GEOGRÁFICA	MINUTOS ANUALES ESTIMADOS	TARIFA POR MINUTO	TOTAL
MÉXICO - CANADA	230 MINUTOS	1.03	\$ 236.90
MÉXICO - CENTROAMÉRICA	1,112 MINUTOS	0.74	\$ 822.88
MÉXICO - E. U. A.	587 MINUTOS	0.61	\$ 358.07
MÉXICO - EUROPA	234 MINUTOS	1.41	\$ 329.94
MÉXICO - SUDAMÉRICA	546 MINUTOS	1.7	\$ 928.20
SUBTOTAL			\$ 2,675.99
I.V.A.			\$ 428.16
TOTAL ANUAL			\$ 3,104.15





CONTRATO No. CAS-013/2015

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO A MES VENCIDO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y RESPECTIVO DETALLE DE LLAMADAS QUE SERÁ ENTREGADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS PARA SU VISTO BUENO Y TRÁMITE DE PAGO. LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA SE ENTREGARÁN EN LAS OFICINAS DEL "CONALEP", EL MES INMEDIATO ANTERIOR POR LOS SERVICIOS REALIZADOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP" DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 24 DE MARZO DEL 2015 HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, UBICADA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148; EN LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADA EN SANTIAGO GRAFF 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO, C.P. 50030; EN LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA UCI UBICADA EN AV. AZCAPOTZALCO #58 COL. TACUBA DEL MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 Y EN LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL D.F. LEIBNITZ 13 PISO 6, COL. ANZURES, DEL MIGUEL HIDALGO, D.F., C.P. 11590.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR EL "PROVEEDOR"

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02
VHT.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-013/2015

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 78 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CONALEP, SE EXCEPTÚA A "EL PROVEEDOR" DE CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 24 DE MARZO DEL 2015 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016., MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02
VHT.



SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-013/2015

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02
VHT.



Handwritten signatures and initials on the right margin.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-013/2015

JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE LOS RESÚMENES MENSUALES Y FACTURA (ENTREGABLES) 2% DE MONTO MENSUAL DE FACTURACIÓN.
- HORAS DE AFECTACIÓN DEL SERVICIO (SERVICIO FUERA DE LÍNEA EN CADA LÍNEA TELEFÓNICA Y/O MEDIO DE COMUNICACIÓN):
 - 4 HORAS = 2 % DEL MONTO MENSUAL DE FACTURACIÓN (DEL MES VIGENTE.)
 - 6 HORAS = 3 % DEL MONTO MENSUAL DE FACTURACIÓN. (DEL MES VIGENTE.)
 - 8 HORAS = 4 % DEL MONTO MENSUAL DE FACTURACIÓN. (DEL MES VIGENTE.)
 - 12 HORAS = 8 % DEL MONTO MENSUAL DE FACTURACIÓN (DEL MES VIGENTE.)
 - 1 DÍA = 10% DEL MONTO MENSUAL DE FACTURACIÓN (DEL MES VIGENTE.)
 - 2 DÍAS = 0.5% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO. (DEL MES VIGENTE.)
 - MAYOR A 3 DÍAS = SE SUMARA EL 1 % DIARIO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO HASTA LLEGAR AL 10%.

EL MONTO ACUMULADO DE LAS DEDUCCIONES NO DEBERÁ EXCEDER DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02
VHT.



[Handwritten signatures and initials]

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO ESPECIALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-013/2015

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERARÁ AL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTARÉN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD A LO VERTIDO EN EL NUMERAL 8 DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT.

15
Revisión y Autorización del Registro

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-013/2015

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 06 DE ABRIL DEL 2015.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZALEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

C. IVÁN MOGNIER RIOS
APODERADO LEGAL DE ALESTRA,
S. DE R. L. DE C. V.

TESTIGO

REVISO TÉCNICAMENTE

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

ING. HUMBERTO ZENTELLA FALCÓN
DIRECTOR CORPORATIVO DE
TECNOLOGÍAS APLICADAS

FE DE ERRATAS:

EN LA DECLARACIÓN L4. DEL PRESENTE CONTRATO:

DICE: OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A/055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, PARTIDA 33104.
DEBE DECIR: OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2015, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A/055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, PARTIDA 31401.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS-013/2015, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y ALESTRA S. DE R. L. DE C. V. CON FECHA 06 DE ABRIL DEL 2015.



ANEXO 1



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 220 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



14 8 63



LIBRO NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----ALS/CLE/ALS.
INSTRUMENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CUATRO.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de
noviembre de dos mil catorce.-----

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número
doscientos veintinueve del Distrito Federal, hago constar:-----

LOS PODERES ESPECIALES que otorga "ALESTRA", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el
contador público Raúl de Jesús Ortega Ibarra, a favor del señor
IVAN MOGNIER RIOS, al tenor de las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- "ALESTRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a
favor del señor IVAN MOGNIER RIOS, las siguientes facultades.-----

A) Poder especial pero tan amplio y cumplido como en derecho
proceda para que los apoderados en nombre y representación de la
sociedad poderdante, asistan tanto a las juntas de aclaraciones,
como a los actos de apertura y de presentación de propuestas de
licitaciones, firmen propuestas, actas y realicen todo tipo de
trámites y gestiones relacionados con cualquier tipo de concurso y
licitación.-----

Para el fin antes mencionado el apoderado no tendrá limitación
alguna y podrá firmar cualquier tipo de documentación ya sea
pública o privada relacionada con lo anterior.-----

B) Poder general para actos de administración en los términos del
párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil, para el Distrito Federal, y sus demás
correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República
Mexicana y Código Civil Federal para que en nombre y representación
de la sociedad poderdante firme contratos de prestación de
servicios de telecomunicaciones con entidades de la administración
pública, federal, estatal y/o local derivados de cualquier tipo de
concurso y/o licitación, invitación restringida y/o adjudicación
realizada por las autoridades correspondientes.-----

SEGUNDA.- El presente poder tendrá una vigencia que terminará el
día treinta de junio del dos mil dieciséis.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

II.- Que advertí y expliqué al compareciente en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizara de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la escritura y el cual lo declara conocer en su totalidad. -----

III.- Que el representante de "ALESTRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, mediante escritura número veintiún mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, ante el licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la notaría número ciento quince de la que es titular el licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo que justifica con la certificación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

IV.- Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en "ALESTRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas número doscientos setenta y cinco, piso dos, Torre Optima II, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, en este Distrito Federal, contador público. -----

V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. -----



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



10/663
0704



VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.
VIII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día veintisiete de noviembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----Doy Fe. -----

Firma del señor Raúl de Jesús Ortega Ibarra. -----
Marco Antonio Ruiz Aguirre. ----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----
NOTAS AL APENDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. -----

~~Handwritten signature~~



EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA EL APODERADO
SEÑOR IVAN MOGNIER RIOS, EN CUATRO PÁGINAS. -----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. ---
DOY FE. -----

/crh*





Dr. José María Herrera González

NOTARIA PÚBLICA NÚM. 102
MONTECERILES NÚM. 472 1ra. PISO
Lomas de Chapultepec
C. P. 11000 México, D.F.



LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA.-----JM/G/ALGM/ENG.

ESCRITURA QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS.-----

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, YO, JOSE MARIA HERRERA GONZALEZ, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Dos del Distrito Federal, hago constar:-----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL por el que se constituye "SISTEMAS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen "AT&T TELECOM MEXICO, INC.", representada por el licenciado Luis Gómez Sánchez y "ALFA TELECOM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (antes "CONTROL DE ACCIONES DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), representada por el licenciado Enrique Vega Martínez, al tenor de los estatutos siguientes y de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número cero nueve cero dos cinco seis uno cinco, expediente nueve cinco cero nueve cero dos cuatro siete cero nueve, y folio cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que agrago al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

E S T A T U T O S

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD PRIMERA. La Sociedad se denominará "SISTEMAS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA". Dicha denominación deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o su abreviatura "S. de R.L. de C.V."-----

SEGUNDA. El domicilio de la Sociedad será San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la Sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinadas derechos u obligaciones, o (ii) establece

592



agencias, oficinas, o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos, o del extranjero.

TERCERA. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su escritura constitutiva.

CUARTA. El objeto de la Sociedad será:

A. Instalar, operar y/o explotar una red pública de telecomunicaciones mediante concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

B. La prestación de servicios de telefonía, conducción y transmisión de señales, televisión por cable o televisión restringida, servicios de valor agregado o mejorados; servicios de interconexión con otras redes públicas o privadas y cualesquiera otros servicios de telecomunicaciones e información en el país, en la medida permitida por la ley.

C. Usar, aprovechar y/o explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional, mediante concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, excepto tratándose de espectro radioeléctrico de uso libre que podrá ser usado y explotado sin concesión.

D. La prestación de servicios de radiocomunicación, radiotelefonía, telefonía celular, servicios de comunicaciones personales y todos aquéllos que utilizan el espectro radioeléctrico.

E. Construir, ser propietario de, operar o explotar sistemas de comunicaciones vía satélite mediante concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ocupar posiciones orbitales geostacionarias y otras órbitas satelitales y explotar sus respectivas bandas de frecuencias.

F. La prestación de toda clase de servicios de comunicación e información vía satélite incluyendo voz, datos y video.

Lic. José María Alvarado González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 103
MONTEREY UTALES NUM. 470 1er. PISO
LONAR DE CHAPULTEPEC
C. P. 15000 MONTEC, D.F.

- 3 -

Exploitar, mediante concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los derechos de emisión y recepción de señales de banda de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

H. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras de señales vía satélite, mediante el permiso correspondiente.

I. Fabricar, ensamblar, reparar, adaptar, comprar, vender, importar, exportar o arrendar o por cualesquiera otros medios utilizar, comercializar o disponer de equipo de telecomunicaciones, computación, software y otros conexos, accesorios o similares.

J. Vender, arrendar, enajenar y bajo cualquier otro título, disponer de capacidad de red de telecomunicaciones.

K. Revender capacidad y servicios de telecomunicaciones en la medida que lo permita la ley.

L. Realizar o promover programas de investigación y desarrollo, así como programas de capacitación en materia de telecomunicaciones.

M. Adquirir, ser titular o recibir por cualquier medio derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, marcas o nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor y similares, así como licencias de uso y/o explotación de los mismos, y en su caso otorgar, enajenar o transmitir tales derechos o licencias de uso y explotación en favor de terceros.

N. Dedicarse a la prestación de bienes y servicios directa o indirectamente relacionados con los objetos descritos en esta Cláusula, así como cualesquiera actividades en materia de telecomunicaciones, computación e información mediante el uso de tecnología, presente o futura.



Nº 5924

0. En general, llevar a cabo cualesquiera otros negocios o actividades lícitos.

Para la consecución de su objeto social, la sociedad podrá:

I.- Participar en cualesquiera subastas, concursos, licitaciones u otros procedimientos organizados o promovidos por particulares o por cualesquiera entidades o dependencias de las Administraciones Públicas federal, estatales o municipales de los Estados Unidos Mexicanos o por los demás poderes federales o estatales.

II.- Solicitar concesiones, permisos y registros ante el gobierno federal o los gobiernos estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Obtener líneas de crédito o financiamiento con o sin garantía con instituciones nacionales o extranjeras y otorgar financiamiento, ya sea a través de la compra de acciones o creación de pasivos a cargo de terceros con quienes la Sociedad tenga relaciones de negocios, en la inteligencia de que la obtención de un crédito hipotecario estará sujeto a las disposiciones de la legislación aplicable.

IV.- Adquirir o por cualquier otro título poseer, arrendar, usar y explotar todo tipo de derechos reales y personales, derechos de vía y derechos sobre bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, según lo permita la legislación aplicable.

V.- Llevar a cabo operaciones con todo tipo de títulos negociables y de crédito. Otorgar fianzas, hipotecas, prendas, cualesquiera otras garantías generales y específicas reales y personales y la constitución de derechos reales o personales en favor de terceros. Emitir, aceptar, suscribir y otorgar avales de cualesquiera

Lic. José María Moreno González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 163
MONTECERCALES NUM. 476 1ra. PISO
CALLE DE OVALLE
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 5 -

estilos de crédito que fueran necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

VI.- Adquirir y disponer por cualquier título legal de todo tipo de acciones, partes sociales y otras formas de participación en el capital social de otras sociedades o asociaciones, mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras.

VII.- Actuar como representante, agente, medidor, comisionista mercantil, distribuidor o contratista.

VIII.- En general, podrá realizar o suscribir todo tipo de actos, contratos, convenios y títulos necesarios, convenientes o relacionados con el cumplimiento del objeto mencionado.

QUINTA. La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las partes sociales de la Sociedad que adquiriera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las partes sociales que hubieran adquirido.

CAPITULO II

SOCIOS, CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES

SEXTA. La Sociedad no tendrá, en ningún momento, menos de dos o más de cincuenta socios.

I. El capital social estará dividido en partes sociales, las cuales no tendrán expresión de valor nominal. Cada parte social será nominativa y cada socio tendrá solamente una



5024

parte social salvo que (i) hubiere realizado aportaciones a diversas series del capital social, en cuyo caso cada aportación a serie distinta será una parte social individual o (ii) si el socio hubiere solicitado a la Sociedad la división de una parte social individual en varias.

II. Las partes sociales pueden dividirse en las siguientes clases y series: la clase ordinaria, que comprende las partes sociales con plenos derechos de voto, dividida en la serie "A" y en la serie "B"; y la clase de voto limitado, que comprende las partes sociales de voto limitado que, en su caso, lleguen a integrar la serie "C", como sigue:-----

A. La serie "A" estará integrada por las partes sociales que sólo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos en los términos de las disposiciones legales y regulaciones aplicables en materia de inversiones extranjeras y telecomunicaciones. Excepto por las asambleas especiales de las demás series, los tenedores de partes sociales serie "A" tendrán derecho de voto en todas las asambleas de socios, de acuerdo a lo siguiente: (a) en las asambleas generales, un voto por cada cero punto uno por ciento de participación en el capital social de la clase ordinaria; (b) en las asambleas generales que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) transformación de la Sociedad, (ii) fusión cuando la Sociedad sea fusionada, (iii) escisión de la Sociedad y (iv) prórroga de la duración de la Sociedad, un voto por cada cero punto uno por ciento de participación en el capital social total; y (c) en las asambleas especiales de la serie "A", un voto por cada cero punto uno por ciento de participación en el capital social representado por dicha serie.-----

Lic. José Antonio Moreno González

NOTARIA PUBLICA, NUM. 102
MONTES DE ORALES NUM. 470 1er. PISO
Lomas de Chapultepec
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 7 -

B. La serie "B" estará integrada por las partes sociales que podrán ser suscritas o adquiridas libremente por inversionistas mexicanos y extranjeros en los términos de las disposiciones legales y regulaciones aplicables en materia de inversiones extranjeras y telecomunicaciones. Excepto por las asambleas especiales de las demás series, los tenedores de partes sociales serie "B" tendrán derecho de voto en todas las asambleas de socios, de acuerdo a lo siguiente: (a) en las asambleas generales, un voto por cada cero punto uno por ciento de participación en el capital social de la clase ordinaria; (b) en las asambleas generales que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) transformación de la Sociedad, (ii) fusión cuando la Sociedad sea fusionada (iii) escisión de la Sociedad y (iv) prórroga de la duración de la Sociedad, un voto por cada cero punto uno por ciento de participación en el capital social total; y (c) en las asambleas especiales de la serie "B", un voto por cada cero punto uno por ciento de participación en el capital social representado por dicha serie.

C. En su caso, la serie "C" estará integrada por las partes sociales de voto limitado que las disposiciones legales aplicables en materia de inversiones extranjeras consideren inversión neutra, que no se computa para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de la Sociedad, por lo que podrán ser suscritas o adquiridas libremente por inversionistas mexicanos y extranjeros, siempre que se obtenga previamente a su emisión la autorización a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera. Los tenedores de partes sociales serie "C" tendrán derecho de voto únicamente en los siguientes casos: (a) en las asambleas generales de socios



5924

que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) transformación de la Sociedad, (ii) fusión cuando la Sociedad sea fusionada, (iii) escisión de la Sociedad y (iv) prórroga de la duración de la Sociedad, un voto por cada cero punto uno por ciento de participación en el capital social total; y (b) en las asambleas especiales de la serie "C", un voto por cada cero punto uno por ciento de participación en el capital social representado por dicha serie.

En ningún caso, el aumento o disminución del capital social podrá dar como resultado un incumplimiento de las limitaciones a la inversión extranjera contenidas en la Ley de Inversión Extranjera o en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cada una de las clases y series de partes sociales, en relación a las otras, no tendrá derechos especiales fuera de aquéllos estipulados en estos estatutos. Dentro de su respectiva clase y serie, cada parte social confiere e impone a los socios iguales derechos y obligaciones.

SEPTIMA. El capital social es variable.

UNO. La parte variable del capital será ilimitada. La parte mínima fija del capital sin derecho a retiro es de TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscritos y pagados, divididos como sigue:

- a) Ciento cincuenta y tres mil nuevos pesos, moneda nacional, pertenecientes a la clase ordinaria de la serie "A"; y
- b) Ciento cuarenta y siete mil nuevos pesos, moneda nacional, pertenecientes a la clase ordinaria de la serie "B".

DOS. El derecho de separación de que gozan los socios de la Sociedad para solicitar el retiro parcial o total de sus aportaciones en la parte variable del capital social.

Lic. José María Moreno González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1MA. FISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. A. 71000 MEXICO, D.F.

- 9 -

Conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sólo podrá ejercitarse a partir del día primero de enero del año dos mil ochenta y cinco. A partir de esa fecha, el procedimiento para que los socios puedan ejercer su derecho individual de retiro se sujetará a que el reembolso correspondiente se pague conforme al valor que resulte más bajo de los dos siguientes (de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea general de socios):

(i) el ochenta y cinco por ciento del valor contable de las partes sociales; o bien

(ii) el valor de las partes sociales computado a dos veces las correspondientes utilidades que arroje dicho ejercicio social.

OCTAVA. Las partes sociales estarán representadas por certificados de aportación nominativos, que servirán para constancia de la aportación de capital que amparen y para acreditar la calidad de socio de su titular. Los certificados de aportación que emita la Sociedad no serán títulos negociables pues las partes sociales sólo serán cedibles, parcial o totalmente, en los casos y con los requisitos que establecen los presentes Estatutos. Los certificados de aportación (i) sólo podrán amparar una parte social indicando la clase y serie a la que pertenecen, (ii) contendrán las menciones: (a) que las leyes y/o regulaciones establecen, (b) que acuerde el Consejo de Gerentes y, (c) en todo caso, el texto completo de las Cláusulas Quinta y Décima Primera de estos Estatutos, (iii) estarán numerados progresivamente y (iv) serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Gerentes con firma autógrafa.



5924

NOVENA. El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de la asamblea general de socios, de conformidad con el Capítulo Tercero debiéndose, en este caso, reformar la Cláusula Séptima de estos Estatutos.

El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de la asamblea general de socios, de conformidad con el Capítulo Tercero, sin necesidad de reformar los Estatutos, ni de inscribir el aumento o disminución en el Registro Público de Comercio.

Excepto por lo previsto en el párrafo B de esta Cláusula, los socios no estarán obligados a suscribir aumentos de capital. Sin embargo, sujeto a los términos y condiciones establecidos en los Párrafos A y B de esta Cláusula, cada socio tendrá el derecho preferente a suscribir cualquier aumento de capital en proporción a su porcentaje de participación en el capital social clase ordinaria, salvo lo previsto en estos Estatutos.

A. Con respecto a cualquier aumento de capital que no sea un Aumento de Capital Obligatorio, como se define en el párrafo B siguiente, (un "Aumento de Capital Optativo"), uno o más socios podrán elegir no ejercitar su derecho preferente a suscribir dicho aumento, notificándolo a la Sociedad y a los demás socios por escrito dentro de los tres días siguientes a la fecha de la asamblea que haya decretado el Aumento de Capital Optativo correspondiente. En este caso (i) los socios que detentan partes sociales de cada serie respecto de la cual se haya decretado el Aumento de Capital Optativo tendrán el derecho preferente de suscribir el aumento correspondiente a cada serie en proporción a su porcentaje de participación en el capital social que dicha serie represente, para lo cual deberán notificar el ejercicio de su derecho a los demás socios y a la Sociedad dentro de

Lic. José María Herrera González

NOTARIA PUBLICA NUM. 104
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
CALLE DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 11 -

los diez días siguientes a la fecha de la asamblea que haya decretado el aumento de Capital Optativo correspondiente; y (ii) si expirado este plazo existe alguna parte del Aumento de Capital Optativo aún no suscrita, todos los socios tendrán el derecho preferente de suscribirlo en proporción a su porcentaje de participación en el capital social clase ordinaria, para lo cual deberán notificar al ejercicio de su derecho a los demás socios y a la Sociedad dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la asamblea que haya decretado el Aumento de Capital Optativo correspondiente. En caso de que el derecho a suscribir un Aumento de Capital Optativo corresponda a un socio que, debido a limitaciones legales a la participación de la inversión extranjera en el campo de las telecomunicaciones, no pueda ejercitar su derecho de preferencia, dicho socio tendrá derecho, a su elección, a (i) analizar alternativas de inversión disponibles de conformidad con la ley, incluyendo el adquirir su participación a través de fideicomiso, (ii) identificar uno o más inversionistas calificados a quienes pueda ceder su derecho a suscribir la parte correspondiente del Aumento de Capital Optativo, para lo cual se requerirá la aprobación de todos los demás socios, (iii) aportar como crédito una cantidad equivalente a la parte correspondiente del Aumento de Capital Optativo, con la opción de capitalizar dicho crédito en los términos de este párrafo, o (iv) suscribir el Aumento de Capital Optativo en la forma de partes sociales serie "C".

B. En caso de que uno o más socios (el "Socio en Incumplimiento") incumplan con su obligación de suscribir o pagar un aumento de capital aprobado por la asamblea general de socios en cumplimiento del plan de negocios aprobado por el Consejo de Gerentes, y respecto del cual tal socio o socios se hayan obligado a suscribir y pagar un "Aumento



5924

de Capital Obligatorio"), el Socio en Incumplimiento dentro de los cinco días siguientes a la fecha establecida para la suscripción o pago del Aumento de Capital Obligatorio respectivo, notificará la situación al Consejo de Gerentes de la Sociedad, y el Socio en Incumplimiento tendrá un plazo de treinta días contados a partir de dicha notificación para que uno o más inversionistas financieramente calificados y aceptables para todos los demás socios suscriban la parte del Aumento de Capital Obligatorio que el Socio en Incumplimiento no hubiere suscrito. Si el Socio en Incumplimiento no logra que sea suscrito el Aumento de Capital Obligatorio dentro del plazo referido, el Socio en Incumplimiento perderá automáticamente su derecho a suscribir el Aumento de Capital Obligatorio. Los demás socios por mayoría podrán, a su discreción, (i) obligar al Socio en Incumplimiento a suscribir y pagar el Aumento de Capital Obligatorio, o (ii) suscribir dicho Aumento de Capital Obligatorio en forma proporcional a su participación en el capital de la Sociedad, en el entendido de que en caso de que el derecho de suscripción corresponda a un socio que, debido a limitaciones legales a la participación de la inversión extranjera en el campo de las telecomunicaciones, no pueda ejercitar tal derecho, dicho socio tendrá derecho, a su elección, a (x) analizar alternativas de inversión disponibles de conformidad con la ley, incluyendo al adquirir su participación a través de fideicomiso, (y) identificar uno o más inversionistas calificados a quienes pueda ceder su derecho a suscribir la parte correspondiente del Aumento de Capital Obligatorio, para lo cual se requerirá la aprobación de todos los demás socios, o (z) suscribir el Aumento de Capital Obligatorio en la forma de partes sociales serie "C".-----

Lic. José Manuel Alvarado González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 100
MONTES URALES NUM. 470 (1a. FIAN)
CARRANZA DE CHAPULTEPEC
C. M. 11000 MEXICO, D.F.

- 13 -

C. Lo dispuesto en esta Clausula Novena no deberá interpretarse como una renuncia o excepción de los requisitos para la transferencia de partes sociales que se establecen en la Clausula Décima Primera de estos Estatutos.

DECIMA. Todos los aumentos y reducciones de capital, ya sea a la parte fija o a la parte variable del capital de la Sociedad, quedarán registrados en el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad, el cual estará a cargo del Secretario de la Sociedad.--DECIMA PRIMERA. Los socios podrán enajenar una parte o la totalidad de sus partes sociales (en la sucesivo "Enajenación") solamente con la aprobación unánime y por escrito de todos los socios. Dicha aprobación podrá ser negada sin causa. Cualquier Enajenación estará sujeta lo dispuesto por esta Clausula en lugar de lo establecido en el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el caso de que la Enajenación de partes sociales represente el diez por ciento o más del capital social, la Sociedad deberá dar aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la intención de algún socio de realizar dicha Enajenación, debiendo incluir en el aviso, en su caso, la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, así como información relativa a las personas interesadas en adquirir las partes sociales.--

Para fines de esta Clausula, cualquier referencia a una Enajenación de partes sociales incluye cualquier enajenación u otra disposición de partes sociales o cualquier derecho relativo a las mismas (incluyendo, sin limitación, el derecho a ejercer o compartir el voto o el derecho a recibir o compartir beneficios económicos con respecto a dicha parte social), incluyendo, sin limitación, (x) cualquier Enajenación o disposición que opera por



592

ministerio de ley, por orden o procedimiento judicial, o por ejecución de garantía o embargo;-----

(ii) cualquier venta, cesión, donación, amortización, conversión u otra disposición de alguna parte social, o cualquier derecho relativo a ella, en los términos de un convenio, contrato, transacción, instrumento o acuerdo por el cual los derechos respecto de dicha parte social o derecho relativo a ella se transfieran de una persona a otra persona, o a la misma persona pero con carácter legal distinto, ya sea que exista o no contraprestación; (iii) el otorgamiento de cualquier garantía, prenda, gravamen, hipoteca o cargo con respecto a, o que se extienda o afecte a, alguna parte social o cualquier derecho relativo a la misma; y (iv) el otorgamiento a cualquier persona de una opción o derecho a adquirir alguna parte social o cualquier derecho relativo a ella, incluyendo o través de un instrumento u obligación convertible a partes sociales o derechos relativos a ellas.-----

Cualquier Enajenación de una parte social requerirá que sea registrada en el Libro de Registro de Socios y Partes Sociales a fin de que se perfecciona entre las partes y surta efectos frente a terceros. El Libro de Registro de Socios y Partes Sociales deberá incluir el nombre, domicilio y nacionalidad del enajenante y del adquirente y una certificación del Secretario de la Sociedad en el sentido de que el consentimiento unánime requerido por esta Cláusula fue obtenido.-----

La Sociedad sólo reconocerá como sus socios a las personas registradas como tales en el Libro de Registro de Socios y Partes Sociales. Por consiguiente, solamente los socios registrados en el Libro de Registro de Socios y Partes Sociales tendrán derecho a recibir dividendos, a ejercitar cualquier derecho o privilegio que corresponda a su parte

Lic. José María Álvarez González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTECERVALES NUM. 470 1er. PISO
Lomas de Chapultepec
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 15 -

socios a emitir su voto en las asambleas de socios.
La Sociedad no reconocerá como socios a personas que
estén registradas en el Libro de Registro de Socios y
Partes Sociales, y no aceptará reclamación ni reconocerá
derecho alguno a dichas personas con respecto a
partes sociales o a los activos de la Sociedad.

El Secretario de la Sociedad deberá abstenerse de registrar
cualquier Enajenación que se pretenda efectuar en
contravención de lo dispuesto en esta Cláusula, y la
Enajenación (i) causará la suspensión automática de todos
los derechos y privilegios que correspondan a la parte social
en cuestión hasta que dicha parte social sea nuevamente
detentada por el socio que tenga derecho a ello de
conformidad con estos Estatutos, y (ii) no producirá
efecto legal alguno. De igual manera, el Secretario de
la Sociedad solamente deberá registrar las Enajenaciones
que no hubieron sido objetadas por la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes.

El texto completo de esta Cláusula será transcrito en todos
los certificados de exportación emitidos por la Sociedad.

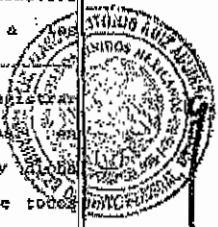
-----CAPITULO XII-----

-----ASAMBLEAS DE SOCIOS-----

DECIMA SEGUNDA. La asamblea de socios es el órgano supremo
de la Sociedad. Las resoluciones de las asambleas de
socios adoptadas válidamente, serán obligatorias para la
Sociedad y para los socios ausentes y disidentes.

La facultad de convocar a asambleas de socios compete:-----

- a) al Consejo de Gerentes, en cuyo caso bastará que la
convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo, o por
el Secretario suplente;-----
- b) a cualesquiera dos miembros del Consejo de Gerentes;-----
- c) al Comisario de la Sociedad;-----



5924

d) A socios que representen cuando menos el veintidós por ciento de la clase ordinaria del capital social; y-----
e) tratándose de asambleas especiales, también podrán convocarlas socios que representen cuando menos el veintidós por ciento de la porción del capital social que integra la serie interesada.-----

La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante comunicación escrita, firmada por quien la haga, dirigida a cada socio ya sea (i) vía telefax con acuse de recibo por la misma vía, o (ii) entregada por servicio de mensajería con acuse de recibo, en ambos casos por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea. En el Libro de Registro de Socios y Partes Sociales se registrará el número de telefax y el domicilio que cada socio señale para recibir convocatorias a asambleas. Los mismos requisitos serán exigidos para la celebración de asambleas en segunda o ulterior convocatoria, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada previamente. Si todas las partes sociales con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea pueda llevarse a cabo sin necesidad de convocatoria previa. En las asambleas de socios sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva.-----

DECIMA TERCERA. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados, mediante simple carta-poder. Sólo las partes sociales que tengan derecho de voto en una asamblea podrán ser representadas en la misma; y sólo los socios que aparezcan inscritos como titulares de dichas partes sociales en el Libro de Registro de Socios y Partes Sociales (o sus apoderados) tendrán derecho a asistir a la asamblea. No será necesario realizar ningún otro

Lic. José Antonio Moreno Domínguez

NOTARIA PUBLICA NOM. 142
MONTEGUALES NUM. 270 1er. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. F. 11000 MEXICO, D.F.

- 17 -



trámite para acreditar el derecho de asistencia a las
asambleas.

DECIMA CUARTA. Las asambleas de socios serán especiales y
generales. Son asambleas especiales las convocadas para:

(i) Resolver sobre toda proposición que pueda perjudicar los
derechos estatutarios de una determinada serie de socios (de
las diversas series de partes sociales en las que se
divide el capital social) a fin de que dicha proposición
sea aceptada previamente por la serie afectada, reunida en
asamblea especial;

(ii) Nombrar y remover los miembros propietarios y suplentes
del Consejo de Gerentes cuyo nombramiento o remoción
competa a los socios pertenecientes a la clase ordinaria de
la serie "A";

(iii) Nombrar y remover los miembros propietarios y
suplentes del Consejo de Gerentes cuyo nombramiento
remoción competa a los socios pertenecientes a la clase
ordinaria de la serie "B";

(iv) Ratificar los asuntos a que se refiera al quinto párrafo
de la Clausula Vigésima Primera, en los casos en los cuales
el Socio interesado represente más del cincuenta por
ciento del capital social perteneciente a la clase ordinaria
de la serie "A" o de la serie "B".

Todas las demás asambleas serán generales.

DECIMA QUINTA. Son asambleas generales de socios las
convocadas para resolver sobre cualquier asunto que le
fuere sometido a su consideración, que no estuviera reservado
por estos Estatutos a una asamblea especial de socios.
Las asambleas generales podrán conocer de cualquier asunto
de la competencia del Consejo de Gerentes si son convocadas
para ello. Sólo las asambleas generales podrán conocer los
siguientes asuntos:



N 592

(1) Discutir, aprobar, modificar o reprobar el Informe Anual del Consejo de Gerentes a la asamblea general de socios correspondientes al ejercicio social clausurado y tomar, con esos motivos, las medidas que se juzguen oportunas. El Informe Anual incluirá la información financiera de la Sociedad y la información financiera consolidada de la Sociedad y sus subsidiarias, abarcando lo que sigue:-----

I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad y sus subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

II. Un informe en que se declare y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad y la consolidada de la propia Sociedad y sus subsidiarias, a la fecha de cierre del ejercicio.-----

IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad y los consolidados de la propia Sociedad y sus subsidiarias durante el ejercicio.-----

V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad y en la consolidada de la Sociedad y sus subsidiarias durante el ejercicio.-----

VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social de la Sociedad y el patrimonio social consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias, acaecidos durante el ejercicio.-----

VII. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

(ii) Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados.-

Lic. José María Monera González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 102
MONTE DE ORALES NOM. 470 IIA. PISO
LORAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MÉXICO, D.F.

- 19 -

- (iii) Designar al Presidente del Consejo de Gerentes dentro de los Consejeros electos en las respectivas asambleas especiales de socios de las clases ordinarias serie "A" y serie "B", así como designar a los Secretarios propietario y suplente de dicho Consejo quienes podrán ser o no Consejeros.
- (iv) Elegir al Comisario de la Sociedad y a su suplente.
- (v) Resolver sobre la amortización de las partes sociales con las utilidades líquidas de las que, conforme a la ley, pueda disponerse para el pago de dividendos.
- (vi) Aprobar reformas, modificaciones o supresiones a estos Estatutos.
- (vii) Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.
- (viii) Decidir sobre la emisión de partes sociales privilegiadas.
- (ix) Decidir sobre la emisión de partes sociales que constituyan inversión neutra en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia de inversiones extranjeras.
- (x) Decidir sobre los aumentos y reducciones en la parte fija o variable en las diversas clases y series de partes sociales en que se divide el capital social.
- (xi) Decidir sobre la disolución de la Sociedad, cuando la disolución no se opere de modo automático conforme a estos Estatutos.
- (xii) Resolver sobre la emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica.
- (xiii) Aprobar la admisión de nuevos socios y la cesión o transferencia de partes sociales, en la inteligencia de que en estos casos serán necesarias la asistencia y el acuerdo unánime de los socios que representen la totalidad de las



N 5984

partes sociales clase ordinaria. Tal acuerdo unánime no se entenderá como una renuncia, dispensa o excepción a los requerimientos que, para la Enajenación de partes sociales establece la Cláusula Décima Primera de estos Estatutos.

(xiv) Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros.

DECIMA SEXTA. Salvo las excepciones previstas en el inciso (xiii) de la Cláusula anterior, las asambleas generales de socios serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera o ulterior convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes socios o apoderados de socios titulares de partes sociales que representen la mayoría del capital social con derecho a voto en la asamblea correspondiente, en el entendido de que deberán estar presentes socios o apoderados de socios titulares de partes sociales que representen (i) más del cincuenta por ciento del capital social perteneciente a la clase ordinaria de la serie "A" y (ii) más del cincuenta por ciento del capital social perteneciente a la clase ordinaria de la serie "B".

Salvo las excepciones previstas en el inciso (xiii) de la Cláusula anterior, las resoluciones de las asambleas generales de socios serán válidas si las mismas son aprobadas por socios o apoderados de socios titulares de partes sociales que representen la mayoría del capital social con derecho a voto en la asamblea correspondiente, en el entendido de que deberá siempre contarse con el voto favorable (votando por separado cada serie) de socios o apoderados de socios titulares de partes sociales que representen (i) más del cincuenta por ciento del capital social perteneciente a la clase ordinaria de la serie "A" y

Dic. José María Alvarado González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 109
MONTEREY UNALRE NUM. 472 P. 1156
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 21 -

(ii) más del cincuenta por ciento del capital social perteneciente a la clase ordinaria de la serie "B".

Las asambleas especiales de socios serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primer o ulterior convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes socios o apoderados de socios titulares de partes sociales que representen más del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto en dicha asamblea especial. Las resoluciones de las asambleas especiales de socios serán válidas si las mismas son aprobadas por socios o apoderados de socios titulares de partes sociales que representen más del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto en dicha asamblea especial.

Ningún socio estará obligado a abstenerse de deliberar o votar en algún asunto en el cual tenga un interés contrario al de la sociedad, siempre y cuando dicho interés se manifestó en la asamblea de socios correspondiente con anterioridad a la discusión y votación del asunto respectivo.

DECIMA SEPTIMA. Las actas de las asambleas generales y especiales expresarán los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra, y deberán ser firmadas por las personas que fungieron como Presidente y Secretario en la asamblea respectiva.

DECIMA OCTAVA. El Consejo de Gerentes informará periódicamente a los socios sobre la situación financiera y resultados de operación de la Sociedad. El Informe Anual del Consejo de Gerentes y el informe del Comisario sobre el particular, deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los socios por lo menos diez días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlos. Esta información se presentará en la forma que establezca el Consejo de Gerentes.



No 5924

DÉCIMA NOVENA. De conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando conste la aprobación unánime de los socios que representen todas las partes sociales con derecho a voto en la asamblea general o especial respectiva, la reunión de la asamblea no será necesaria, aprobándose por escrito las resoluciones correspondientes.

-----CAPITULO IV-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

VIGESIMA. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes, el cual estará compuesto por un mínimo de nueve miembros designados por los socios en asamblea(s) especial(es), de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta. Los Consejeros podrán ser o no socios, y no podrán ser empleados de la Sociedad. Los socios que detentan partes sociales series "A" y "B" elegirán en su respectiva asamblea especial un Consejero por cada diez por ciento completo de participación en el capital social clase ordinaria que la serie correspondiente represente. Cada serie podrá elegir tanto suplentes como consejeros propietarios tanto derecho a designar, a fin que actúen en ausencia de éstos últimos, en el entendido de que un suplente podrá suplir indistintamente a cualquier Consejero propietario designado por la misma serie de partes sociales. Por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha prevista para la designación de cualquier Consejero propietario o su suplente, cada socio notificará a los otros socios y a la Sociedad, los nombres de sus candidatos a Consejeros propietarios y suplentes. Cualquier candidato podrá ser vetado por cualquier socio dentro de los quince días siguientes al de la notificación, en caso de que considere razonablemente que dicho candidato se encuentre en una posición de conflicto de interés con la

Lic. José María Herrera González

NOTARIA PÚBLICA N.º 102
MONTES URALES N.º 110, 1.º PISO
LONAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MÉXICO, D.F.

- 23 -

Sociedad en virtud de formar parte del órgano de administración de una empresa dedicada directa o indirectamente al ofrecimiento o prestación, (i) dentro de los Estados Unidos Mexicanos, de uno o más servicios substancialmente similares a, o directamente sustituibles por, cualquier servicio del plan de negocios o estratégico (significa aquellos servicios identificados como tales en el documento conocido por los socios como Plan de Negocios); o (ii) en los mismos territorios, o a los mismos clientes, en donde o a quienes cualquier socio o sus empresas afiliadas ofrezcan servicios de telecomunicaciones equiparables a algún servicio ofrecido por un socio o alguna de sus afiliadas. Afiliadas significa cualquier persona directa o indirectamente controlada por, controlando a, o bajo control común de algún socio.

A falta de designación por la asamblea de socios, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia de los designados, el Consejo de Gerentes deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros, a un Secretario y un Secretario suplente quienes podrán o no ser miembros del Consejo de Gerentes. En la medida en que los socios tenedores de partes sociales de alguna de las series del capital social clase ordinaria o, en su caso, los Consejeros designados por ellos, elijan al Presidente del Consejo de Gerentes, los socios tenedores de partes sociales de la otra serie del capital social clase ordinaria o, en su caso, los Consejeros designados por ellos, elegirán al Secretario propietario y a su suplente. Los miembros del Consejo de Gerentes serán electos por periodos anuales y continuarán en sus cargos, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos. Ningún Consejero tendrá voto de



16 59 4

calidad en ningún asunto o resolución propuestos al Consejo de Gerentes.

El cargo de Consejero propietario o suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

El Presidente del Consejo de Gerentes:

I. Será responsable por la organización de las sesiones del Consejo de Gerentes y de las asambleas generales de socios y presidirá las mismas. En caso de que por cualquier causa no pudiera asistir a alguna de las sesiones del Consejo de Gerentes o a alguna asamblea general de socios, el Consejo de Gerentes o los socios, en su caso, designarán a la persona que presida la sesión o asamblea respectiva.

II. Ejecutará las resoluciones adoptadas por la asamblea de socios o por el Consejo de Gerentes, excepto en los casos en que específicamente se designa a uno o más delegados para ejecutar las resoluciones adoptadas.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Gerentes y de las asambleas de socios, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario del Consejo de Gerentes o por el Secretario suplente, quienes tendrán, respectivamente, el carácter de Secretario propietario y suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de socios y sesiones del Consejo de Gerentes, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de asamblea de socios o Consejo de Gerentes, se estará a lo

Lic. José Alberto Herrera González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LONAR DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MÉXICO, D.F.

- 25 -

que dispone el artículo 16 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el Secretario o su suplente llevarán los libros donde se consignen las actas de las asambleas y de las sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

VIAGESIMA PRIMERA. Para que sean válidas, las sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser convocadas por su Presidente, por el Secretario o su suplente o por cualesquiera tres Consejeros. La convocatoria para cada sesión deberá ser firmada por el Presidente y Secretario, y deberá ser entregada a cada miembro del Consejo de Gerentes ya sea (i) vía telefax con acuse de recibo por la misma vía, o (ii) entregada por servicio de mensajería con acuse de recibo, en ambos casos por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria para la validez de una sesión (a) si en dicha sesión estuvieron presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos suplentes, o (b) si dicha sesión hubiere sido incluida en el calendario de sesiones previamente aprobado por el Consejo de Gerentes.

Todas las convocatorias para las sesiones del Consejo de Gerentes deberán contener la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y el texto de las resoluciones propuestas para ser discutidas y votadas en la sesión. Cualquier miembro del Consejo de Gerentes podrá solicitar por escrito la inclusión de algún asunto en el



5924

orden del día correspondiente, siempre y cuando sea competencia del Consejo de Gerentes.-----
Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, las sesiones del Consejo de Gerentes deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares que acuerde previamente el propio Consejo.-----
Salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, las sesiones del Consejo de Gerentes serán consideradas legalmente instaladas si en las mismas se encuentran presentes (i) la mayoría de los Consejeros designados por los socios titulares de las partes sociales serie "A", o sus respectivos suplentes, y (ii) la mayoría de los Consejeros designados por los socios titulares de las partes sociales serie "B", o sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Consejo de Gerentes serán válidas si las mismas son aprobadas por (i) la mayoría de los Consejeros designados por los socios titulares de las partes sociales serie "A", o sus respectivos suplentes, y (ii) la mayoría de los Consejeros designados por los socios titulares de las partes sociales serie "B", o sus respectivos suplentes. -----
Excepto por lo dispuesto en esta cláusula, ningún Consejero estará obligado a abstenerse de deliberar o votar en algún asunto en el cual el socio que lo designó (o cualquiera de sus afiliadas) tenga un interés contrario al de la Sociedad, siempre y cuando dicho interés sea manifestado en la sesión de Consejo correspondiente con anterioridad a la discusión y votación del asunto respectivo. No obstante lo anterior, las resoluciones relativas a (a) la participación de la Sociedad en actos, convenios o contratos con algún socio (el "Socio Interesado") o cualquiera de sus afiliadas y cualquier decisión relacionada con dichos actos, convenios o contratos, incluyendo su modificación y terminación, o el ejercicio de alguna acción legal, en los casos en que estas resoluciones

Lic. José María Moreno González

NOTARIA PUBLICA NUM. 103
MONTECERRATO RDH, 479 1ER. PISO
Lomas de Chapultepec
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 27 -

competen al Consejo de Gerentes, y (b) cualquier litigio o arbitraje que involucre una controversia entre un socio (el "Socio Interesado") o sus afiliadas y la Sociedad, serán adoptadas exclusivamente por la mayoría de los Consejeros que no hayan sido designados por el Socio Interesado. Los Consejeros designados por el Socio Interesado podrán concurrir a la sesión, pero su presencia no será necesaria para la validez de la sesión ni para adoptar las resoluciones respectivas. Para efectos de este párrafo, afiliada tendrá el significado estipulado en la Cláusula Vigésima.

Las actas de cada una de las sesiones del Consejo de Gerentes expresarán los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra, deberán transcribirse en el libro de actas, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si hubiera asistido.

El Consejo de Gerentes es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos Estatutos a las asambleas de socios. Adicionalmente a las facultades relativas a la administración de la Sociedad, el Consejo de Gerentes estará facultado para decidir con respecto a los siguientes asuntos:

- (i) La aprobación o modificación del Plan de Negocios anual de la Sociedad.
- (ii) La implementación de las aportaciones de capital que sean aprobadas por los socios.
- (iii) La aprobación de desviaciones de más de un cinco por ciento del Plan de Negocios previamente aprobado.
- (iv) La propuesta y, previa aprobación de los socios, implementación de fusiones, adquisiciones, participación en el capital de personas morales propiedad total o parcial de



No 5924

un socio, desinversión de divisiones o negocios, venta o transmisión de la totalidad o de una parte substancial de los activos de la Sociedad, la compra de acciones, partes sociales u otra forma de participación en el capital social de Sociedades o asociaciones u otras negociaciones mercantiles o de substancialmente la totalidad de los activos de una negociación o de una línea de negocios que no sean inventarios, así como la constitución de subsidiarias y afiliadas de la Sociedad, ya sea bajo la forma de sociedades, asociaciones u otras, así como el establecimiento de sucursales.

(v) La obtención de créditos de terceros y la creación de cualquier gravamen sobre cualquier activo de la Sociedad.

(vi) La contratación, pago de salarios o despido de los funcionarios principales de la Sociedad, que hayan sido nombrados por los socios o por el Consejo de Garantes, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima de estos Estatutos.

(vii) El nombramiento de auditores externos de la sociedad.

(viii) Cualquier asunto que no pueda ser aprobado por el Director General Ejecutivo de la Sociedad de conformidad con la Lista de Autorizaciones aprobada por los socios.

(ix) La formación y provisión de fondos para los planes de beneficios laborales.

(x) El cambio o cancelación de los derechos de propiedad industrial e intelectual y practicas relativas a licencias de la Sociedad, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, patentes de invención, modelos utilitarios, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, secretos industriales y derechos de autor; la aprobación, modificación o terminación de licencias o cualesquiera otros convenios o contratos relativos a los derechos de propiedad industrial e

Lic. José María Moreno González

NOTARIA PUBLICA NUN. 108
MONTES ORALES NUN. 479 114. PISO
10MAS DE CHALUPITZ
C. R. 11000 MEXICO, D.F.

- 29 -

intelectual de la Sociedad, así como la representación de los negocios o empresas mercantiles nacionales o extranjeras.

- (xi) Aprobación o reforma a la Lista de Autorizaciones.
- (xii) Establecimiento o cambio en la política regulatoria de la Sociedad en relación con México.
- (xiii) Cualesquiera asuntos que los socios designen para atención del Consejo de Gerentes.
- (xiv) Determinación del sentido en que deben ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas de las sociedades en que la Sociedad participe en el capital social.

A fin de ejercer las atribuciones y responsabilidades que le otorgan estos estatutos, el Consejo de Gerentes tendrá los siguientes poderes:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para hacer cesión de bienes.
- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

Las facultades a que alude el inciso anterior podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de



N.º 59

Handwritten signature or mark.

autoridades administrativas o judiciales de carácter federal, estatal o municipal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal, y ante cualesquiera otras autoridades.-----

B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

C) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

D) Poder para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en los términos del artículo cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Gerentes no restringen sus facultades. La terminación de las funciones de los miembros del Consejo de Gerentes no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.-----

VIGESIMA SEGUNDA. Las resoluciones adoptadas por los Consejeros sin que se hubiere reunido el Consejo de Gerentes tendrán la misma validez que corresponde a las decisiones de dicho Consejo, siempre y cuando conste por escrito la aprobación unánime de todos los Consejeros propietarios o sus respectivos suplentes.-----

VIGESIMA TERCERA. El Consejo de Gerentes podrá decidir respecto de la creación de uno o más comités ejecutivos o consultivos. La estructura y atribuciones de los comités ejecutivos o consultivos estará

Lic. José María Álvarez González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOHAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 31 -

especificada en la resolución correspondiente, la cual incluirá, como mínimo, el ámbito de atribuciones del comité y los nombres de sus miembros, designando al presidente, los cuales desempeñarán sus funciones por períodos anuales, a no ser que se resuelva de otra manera por el Consejo de Gerentes. Todos los comités ejecutivos y consultivos se compondrán de miembros del Consejo de Gerentes, constando al menos con un Consejero designado por los socios titulares de las partes sociales serie "A", y al menos con un Consejero designado por los socios titulares de las partes sociales serie "B".

Salvo resolución en contrario del Consejo de Gerentes, el Secretario de la Sociedad o su suplente fungirán como secretarías de los comités ejecutivos y consultivos.

VICESIMA CUARTA. Cualesquiera dos Consejeros tendrán a cualquier momento el derecho a (i) solicitar y obtener del Director General Ejecutivo estados financieros y estados financieros pro forma y cualquier otra información financiera o de negocios relativa a la Sociedad que razonablemente requieran para cualquier propósito relacionado con la administración de la Sociedad, y (ii) personalmente o por medio de empleados o asesores, inspeccionar los libros, registros y contratos de la Sociedad, a su propio costo y en horarios razonables, para cualquier propósito relacionado con la administración de la Sociedad.

VICESIMA QUINTA. Los miembros del Consejo de Gerentes o de cualquier comité ejecutivo o consultivo, así como el Secretario Propietario de la Sociedad y su suplente, no tendrán derecho a remuneración o contraprestación alguna por los servicios que, en ese carácter, presten a la Sociedad.

VICESIMA SEXTA. Por el hecho de adquirir partes sociales de la Sociedad, los socios renuncian a las disposiciones



N 594

contenidas en los artículos treinta y ocho y cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, excepto por lo previsto en estos Estatutos, tales artículos no serán aplicables a la Sociedad ni a sus socios. Ningún intento por parte de algún socio de ejercer o invocar alguno de los derechos contenidas en los artículos treinta y ocho y cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles tendrá efecto legal alguno entre los socios y tal acto constituirá una violación por parte de dicho socio a estos Estatutos. Los certificados de aportación que se emitan a los socios contendrán una transcripción de la presente cláusula.-----

-----CAPITULO V-----

-----FUNCIONARIOS-----

VIGESIMA SEPTIMA. La Sociedad tendrá un Director General Ejecutivo, quien será responsable de la administración de la Sociedad y de sus subsidiarias, dentro de los lineamientos establecidos por el Consejo de Gerentes. El Director General Ejecutivo informará periódicamente al Consejo de Gerentes sobre el estado que guarda la administración de la Sociedad y sus subsidiarias.-----

Los socios podrán autorizar al Director General Ejecutivo a determinar el calendario de pagos de las contribuciones de capital aprobadas por la asamblea general de socios.-----

El Consejo de Gerentes aprobará la remuneración del Director General Ejecutivo; y la designación y compensación de los funcionarios que reporten directamente al Director General Ejecutivo.-----

La asamblea general de socios o el Consejo de Gerentes designarán a todos los funcionarios que se estimen necesarios o convenientes para apoyar al Director General Ejecutivo en el desempeño de sus funciones.-----

Lic. José María Moreno González

NOTARIA PUBLICA NUM. 108
MONTE DE PASE NUM. 470 SER. 1150
LONAS DE CHAPULTEPEC
C. D. 11000 MEXICO, D.F.

- 33 -

Para el desempeño de sus funciones de conformidad con dichos Estatutos, el Director General Ejecutivo tendrá atribuciones y poderes que le sean otorgados por el Consejo de Garantes o la asamblea general de socios.

VIGESIMA OCTAVA. La vigilancia de la Sociedad se encomienda a un Comisario, el cual podrá tener respectivo suplente, si así lo determinan la asamblea general de socios.

El Comisario no necesita ser socio de la Sociedad; podrá ser reelecto y desempeñará su puesto hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.

El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que, para los comisarios de las sociedades anónimas, anúmera el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la asamblea general de socios.

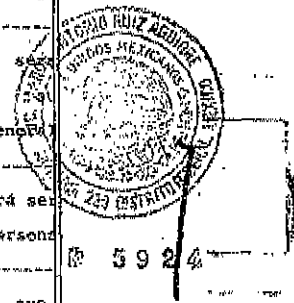
CAPITULO VI

EJERCICIO SOCIAL

VIGESIMA NOVENA. El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

TRIGESIMA. Las utilidades que muestre el balance aprobado por la asamblea general de socios se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Cinco por ciento de la utilidad neta del ejercicio para separarlo para crear o incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual a la quinta parte del capital social. Esta reserva será reconstituida de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.
- b) Después de deducir la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, la utilidad neta remanente será aplicada de conformidad con la resolución de la asamblea general de socios. Únicamente podrán decretarse dividendos (i) si provienen del flujo neto de caja de la Sociedad, y (ii) una



vez que hayan sido pagados todos los Aumentos de Capital Obligatorios, (iii) después de que hayan sido cumplidos los requisitos que la ley establece para declaración y pago de dividendos.

c) En el evento de que los socios no alcancen el quórum de votación requerido por estos Estatutos para acordar el decreto de dividendos de conformidad con el inciso anterior, los socios deberán decretar un dividendo por una cantidad que, en ningún caso, será menor al cincuenta por ciento de la utilidad neta después de impuestos (determinada de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, pero después de sumar o restar las partidas que no inciden en el flujo de efectivo de la Sociedad, derivadas de ingresos o gastos financieros resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio real de conversión de dólares de los Estados Unidos de América a nueve pesos, moneda nacional) que se distribuirá en proporción a la participación de los socios en el capital de la Sociedad.

-----CAPITULO VII-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

TRIGESIMA PRIMERA. La Sociedad quedará disuelta en cualquiera de los siguientes casos:-----

- I. Expiración del plazo.-----
- II. Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal.-----
- III. Por acuerdo unánime de los socios tomado de conformidad con estos Estatutos y con la ley.-----
- IV. Porque todas las partes sociales queden reunidas en una sola persona.-----
- V. Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.-----

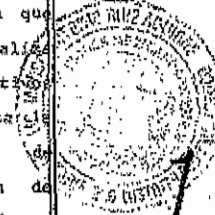
Lic. José María Álvarez González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 103
MONTES URALES NUM. 470 1da. PISO
COMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 35 -

VI. Automáticamente, al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos (un "Evento de Disolución") si: (i) un socio resulta insolvente (con independencia de la forma en que dicho estado de insolvencia se manifieste) o realiza una cesión a título universal de sus derechos y acciones en favor de sus acreedores; (ii) un socio solicita la protección de cualquier ley relativa a la protección de deudores, reestructuración de pasivos, ampliación de plazos (espera) o cualquier otro procedimiento similar o equivalente es iniciado bajo dicha legislación por o en contra de dicho socio, en el entendido de que si algún procedimiento es iniciado en contra de dicho socio, (A) dicho procedimiento no es sobrasado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de su inicio o presentación, o (B) durante dicho periodo de ciento ochenta días, dicho socio no se haya opuesto activamente a ese procedimiento; o (iii) dicho socio se retira de la Sociedad, la Sociedad será disuelta anticipadamente y posteriormente liquidada de conformidad con las Cláusulas Trigésima Primera y Trigésima Segunda de estos Estatutos, a menos de que con anterioridad a un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la notificación que la Sociedad dirige a sus socios por escrito de que un Evento de Disolución ha ocurrido, socios titulares de partes sociales representativas de la mayoría del capital de la Sociedad (distintas de las partes sociales del socio que motivó el Evento de Disolución) notifiquen a la Sociedad y al socio que motivó el Evento de Disolución, que han optado por la continuación de la vigencia de la Sociedad, y en consecuencia la Sociedad no deberá ser liquidada.

Una vez que la resolución de disolver la Sociedad haya sido adoptada en la asamblea general de socios en alguno de los



594

casos establecidos en las fracciones II a V de esta Cláusula, o automáticamente en los casos previstos en las fracciones I y VI, la Sociedad será puesta en liquidación.---

Por el hecho de adquirir partes sociales de la Sociedad, los socios renuncian a las disposiciones contenidas en los artículos quince y cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, excepto por lo previsto en estos Estatutos, tales artículos no serán aplicables a la Sociedad ni a sus socios. Ningún intento por parte de cualquier socio de ejercer o invocar alguno de los derechos contenidos en los artículos quince y cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles tendrá efecto legal alguno entre los socios y tal acto constituirá una violación por parte de dicho socio a estos Estatutos. Los certificados de aportación que se emitan a los socios contendrán una transcripción de la presente Cláusula.-----

TRIGESIMA SEGUNDA. La liquidación de la Sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por los socios en la asamblea en la que se resuelva sobre la disolución, en los casos establecidos en las fracciones II a V de la Cláusula Trigésima. En los casos previstos en las fracciones I y VI de la cláusula Trigésima, la liquidación estará a cargo del Comisario quien, no habiendo decisión de continuar la Sociedad, estará plenamente facultado para llevar a cabo la liquidación de la Sociedad, y tendrá los poderes a que se refieren los primeros tres párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, incluyendo sin limitación las facultades siguientes:-----

i. Concluir las operaciones de la Sociedad que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.-----

Lic. José María Monera González

NOTARIA PÚBLICA N.º 104
MONTES ORALES SUD. 470 3er. PISO
CALLE DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 37 -

II. Cobrar lo que se debe a la Sociedad y pagar lo que ella debe.

III. Vender los bienes de la Sociedad.

IV. Distribuir el remanente entre los socios en proporción su porcentaje de participación en el capital social.

V. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de la asamblea general de socios, y una vez aprobado, depositarse en el Registro Público de Comercio.

VI. Obtener del Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

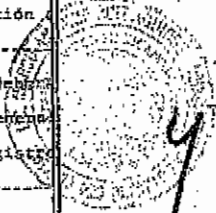
TRANSITORIOS

Los socios convienen en adoptar las siguientes resoluciones:

PRIMERA. Capitalización. El capital mínimo fijo de la sociedad, a saber, LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, queda totalmente suscrito y pagado, como sigue: "ALFA TELECOM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "CONTROL DE ACCIONES DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

"AT&T TELECOM MEXICO, INC", CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

Como consecuencia de sus aportaciones, los socios suscriben las siguientes partes sociales, clase ordinaria, sin expresión de valor nominal: "ALFA TELECOM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (antes "CONTROL DE ACCIONES DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), una parte social serie "A", primera en su orden, representando el cincuenta y uno por ciento del capital social mínimo fijo de la sociedad; y "AT&T TELECOM MEXICO, INC", una parte social serie "B" primera en su orden, representando el cuarenta y nueve por ciento del capital social mínimo fijo de la sociedad.



12 59 40

[Handwritten signature]

SEGUNDO. Nombres de los miembros del Consejo de Gerentes, Secretarios y Secretario Suplente y Comisario de la Sociedad. Nombrar a las personas que a continuación se mencionan como miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad: Por la serie "A", a los señores:-----

Ingeniero Dionisio Garza Medina.-----Presidente.---

Ingeniero Peter T. Hutchison.-----Consejero.---

Ingeniero Alfonso González Migoys.-----Consejero.---

Contador público Joaquín Muñoz Izquierdo.-----Consejero.---

Licenciado Leopoldo Marroquín Morales.-----Consejero.---

Por la serie "B", a los señores:-----

Señor R.C. Mark Baker.-----Consejero.---

Señor George W. Foye.-----Consejero.---

Ingeniero Rodrigo Guerra Botello.-----Consejero.---

Señor Edward J. McDonnell.-----Consejero.---

Nombrar Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad al licenciado Carlos Raúl Valencia Barrera, y nombrar Secretario Suplente al licenciado Luis Gómez Sánchez, sin formar parte del Consejo de Gerentes.-----

Nombrar Comisario de la Sociedad al contador público Rodolfo Sandoval García. Los Consejeros, Secretario, Prosecretario y Comisario de la Sociedad desempeñarán sus cargos hasta en tanto sus sucesores sean electos y entren en funciones. -----

TERCERO. Nombramiento de apoderados de la Sociedad.-----

Nombrar como apoderados de la Sociedad a las siguientes personas: (A) como apoderados A, a los señores licenciados Leopoldo Marroquín Morales, Enrique Vega Martínez, Ligia de la Borbolla y Rondero, Rafael Ojeda Cárdenas, Rafael García González y Carlos Jiménez Barrera y (B) como apoderados B de la Sociedad a los señores licenciados Luis Gómez Sánchez, Raúl de Jesús Ortega Ibarra, Carlos Raúl Valencia Barrera y Adriana Lobardini Inzunza; en el entendido de que para el ejercicio de las facultades a que se refieren los incisos

Lic. José María Moreno González

NOTARIA PUBLICA NUM. 108
MONTES VALES NUM. 479 1CA. PISO
LOSAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 39 -

siguientes se requirirá de la concurrencia y ejercicio conjunto de cualquiera de los apoderados A con cualquiera de los apoderados B:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II. Para transigir.

III. Para comprometer en árbitros.

IV. Para absolver y articular posiciones.

V. Para recusar.

VI. Para hacer cesión de bienes.

VII. Para recibir pagos.

VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con la limitación establecida en el inciso E) siguiente.

C) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con la limitación establecida en el inciso E) siguiente.

D) Poder general, con las facultades inherentes a los siguientes mandatos: I.- Las que corresponden a un apoderado general para actos de administración de acuerdo con el



AP 592

segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas en las Legislaciones de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, limitado su ejercicio a todo asunto relacionado con la contratación de personal en todos los niveles, la elaboración de avisos de rescisión a que se refiere el último párrafo del artículo cuarenta y cinco de la Ley Federal del Trabajo, despidos y en general a las relaciones obrero-patronales de la empresa mandante, en términos de lo que al respecto establecen los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo la suscripción o modificación de contratos colectivos de trabajo, así como su depósito ante las autoridades laborales competentes y ejecución de cualesquiera otros actos que sean necesarios o convenientes relacionados con el perfeccionamiento y surtimiento de efectos frente a terceros de dichos contratos colectivos de trabajo, por lo que los apoderados podrán comparecer a las audiencias de Conciliación a las que sea citada la Sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con facultades a que más adelante se hace mención. II.- Las que corresponde a un apoderado General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales de esas índoles, aún aquellas que requieran cláusula o mención expresa conforme a la Ley, en los términos y con la amplitud a que se refiere el primer párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, disposiciones correlativas en las Legislaciones de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. Por tanto los mandatarios quedan facultados para desistirse, para transigir, para articular y absolver posiciones, para recusar con causa o sin ella, para recibir pagos, para formular y

Lic. José María Moreno González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 102
MONTE REALES NUM. 470 INT. 7130
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. M. 11000 MÉXICO, D.F.

- 41 -

ratifican querrelas o denuncias de carácter penal, para constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, para otorgar el perdón del ofendido, para solicitar el Amparo de la Justicia de la Unión, para desistirse aún del Juicio de Amparo. En las facultades que anteceden podrán ser ejercitadas ante toda clase de personas y entidades jurídicas de toda naturaleza, así como ante toda índole de Autoridades, que sean Judiciales, Cíviles y Penales, Administrativas y del Orden Laboral, Federales, Municipales y Estatales.

E) Los poderes a que se refieren los incisos B y C precedentes, estarán vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, inclusive, salvo que el Consejo de Gerentes decida revocarlos con anterioridad a esa fecha.

F) Las facultades a que aluden los incisos anteriores podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales de carácter federal, estatal o municipal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y ante cualesquiera otras autoridades.

CUARTA. Registros. Se autoriza a los señores licenciados Leopoldo Narroquín Morales, Enrique Vega Martínez Ligia de la Borbolla y Rondeiro, Rafael Ojeda Gárdenas, Carlos Jiménez Barrera, Luis Gómez Sánchez, Carlos Raúl Valencia Barrera y Adriana Lehardini Inzunza, para que realicen todas aquellas gestiones que consideren convenientes o necesarias relacionadas con el registro e inscripción de la Sociedad ante las distintas autoridades Federales, estatales y municipales, en los términos de ley.

PERSONALIDAD

Declaran los señores licenciados LUIS GÓMEZ SÁNCHEZ y ENRIQUE VEGA MARTÍNEZ, que sus representadas tienen capacidad legal



10 59 6

para la celebración de este acto, y acreditan su legal existencia así como la personalidad que ostentan, el primero como apoderado de "ATST TELECOM MEXICO, INC.", y el segundo como apoderado de "ALFA TELECOM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (antes "CONTROL DE ACCIONES DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), que no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna o modificada con las certificaciones que yo el notario agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C" y "D" y a los testimonios que de la misma se expidan.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio a los comparecientes los conceptos capacitados legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos del artículo sesenta y tres de la Ley del Notariado en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "C".-----

II.- Que me cercioré de que el objeto social de la sociedad que se constituye en este acto y las actividades que ésta desarrollará no requiere para su ejercicio de resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en los términos del artículo cuarto de la Ley de Inversión Extranjera.-----

III.- Que expliqué a los comparecientes que deberán advertir a los miembros del Consejo de Administración y a los apoderados antes designados de nacionalidad extranjera que para el cabal ejercicio de sus facultades, deberán obtener o conservar en su caso la calidad migratoria correspondiente ante la Secretaría de Gobernación de acuerdo con el artículo sesenta de la Ley General de Población y ciento veintiseis de su Reglamento.-----

IV.- Que el representante de "ALFA TELECOM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, declara de manera expresa y bajo

Lic. José María Alvarado González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 102
MONTES URALCES NUM. 470 1RA. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 43 -

proceso de decir verdad que su representada contempla denegar
de sus estatutos sociales cláusula de admisión de extranjeros
pero que no participa inversión extranjera alguna en su
capital social.

V.- Que yo el notario, certifico que informé al representante
legal de "ALFA TELECOM DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que deberá obtener la ratificación por
escrito de sus facultades para el otorgamiento de la presente
escritura, en el entendimiento que dicha ratificación deberá
contener la facultad expresa para que la sociedad que se
constituye por virtud de este instrumento tenga como socios a
su poderdante y a "ALFA TELECOM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, así como que la propia ratificación contenga las
propias facultades del apoderado para celebrar el convenio
con la Secretaría de Relaciones Exteriores, previsto por el
artículo 27 de la Constitución General de la República y el
artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera.

VI.- Que los comparecientes declaran por sus generales datos:
LUIS GOMEZ SANCHEZ, mexicano, originario de México, Distrito
Federal, lugar donde nació el día doce de agosto de mil
novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en Santa
Margarita número ciento dieciséis, colonia del Valle, en
México, Distrito Federal, licenciado en derecho.

ENRIQUE VEGA MARTINEZ, mexicano, originario de México,
Distrito Federal, lugar donde nació el día veintidós de
diciembre de mil novecientos treinta y seis, casado, con
domicilio en Sierra Verientes número seiscientos diez,
colonia Lomas de Chapultepec, en México, Distrito Federal,
licenciado en derecho.

VII.- Que advertí a los comparecientes que deberán
acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de
la presente escritura haber presentado la solicitud de
inscripción de la sociedad en el Registro Federal de



Nº 592

Handwritten signature or scribble.

Contribuyentes, y que en caso de no exhibirse dicha solicitud, procederá a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

VIII.- Que suve a la vista los documentos citados en esta escritura.

IX.- Que leída esta escritura por los comparecientes, explicada que les fue y advertidos de las penas en que incurrían quienes declararían falsamente, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, mismo momento en que la autorizo definitivamente.

-----Doy fe.-----
LUIS GOMEZ SANCHEZ.- ENRIQUE VEGA MARTINEZ.-----FIRMAS.-----
JOSE MARIA HERRERA GONZALEZ.-----FIRMA.-----

-----EL SELLO DE AUTORIZAR.-----
CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DE LA PRESENTE ESCRITURA LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO.

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a

Lic. José María Morera González

NOTARIA PÚBLICA NÚM. 102
MONTES URALES NÚM. 479 HA. PISO
CANTON DE CHAMPAGNE
C. P. 17000 MEXICO, D.F.

- 55 -

los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA MEXICO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. HOY DI EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO TREINTA Y UNO, PARRAFO TERCERO Y TREINTA Y DOS, FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.

NOTA SEGUNDA MEXICO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. HOY DI EL AVISO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ACOMPARANDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA.

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.

NOTA TERCERA MEXICO, D.F., A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. HOY DI EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, QUE AGREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "H".

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.

NOTA CUARTA MEXICO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. HOY EXPEDI EN CUARENTA Y CINCO FOJAS UTILES PRIMER TESTIMONIO PARA "SISTEMAS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.



5924

NOTA QUINTA MEXICO, A DEICISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. HOY EXPEDI EN CUARENTA Y SEIS FOJAS UTILES SEGUNDO TESTIMONIO PARA "SISTEMAS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----DOY FE.---

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.---

NOTA SEXTA MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. AL CALCE DEL TESTIMONIO A QUE SE CONTRA LA NOTA CUARTA, OBRA LA RAZON QUE DICE:-----

"REGISTRADO BAJO EL No. 4323, FOL.-----, VOL. 427, LIBRO No. 3, SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES SECCION COMERCIO.-----

MONTERREY, N.L., 17 DE OCTUBRE DE 1995".-----DOY FE.---

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.---

NOTA SEPTIMA MEXICO, A VEINTESEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. HOY EXPEDI EN CUARENTA Y SEIS FOJAS UTILES TERCER TESTIMONIO PARA "SISTEMAS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----DOY FE.---

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.---

NOTA OCTAVA MEXICO, A VEINTESEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. HOY EXPEDI EN CUARENTA Y SEIS FOJAS UTILES CUARTO TESTIMONIO PARA "SISTEMAS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----DOY FE.---

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.---

NOTA NOVENA QUEDA (N) REVOCADO (S) EL (LOS) PODER (ES) OTORGADO (S) EN LA PRESENTE ESCRITURA, A LAS PERSONAS QUE APARECEN RELACIONADAS EN EL DOCUMENTO ANEXO CON LA LETRA "I", MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE EL (LA) LICENCIADO (A) LUIS FELIPE MORALES VIESCA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA

Lic. José María Herrera González

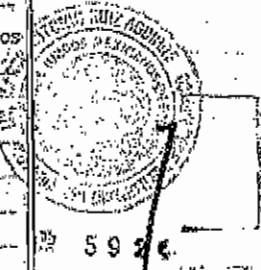
NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ra. PISO
CERROS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

- 57 -



NÚMERO VEINTIDOS, DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN OFICIO QUE
ADREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "I", DANDO
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO SETENTA Y SEIS DE
LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE.-----DOY FE
JOSE MARIA HERRERA GONZALEZ.-----RUBRICA

DOCUMENTOS DEL APENDICE



Vertical column of horizontal lines for document details.

En atención a la solicitud presentada por el

C. Sr. [Name]

esta Secretaría con el fin de obtener un

bajo la denominación [Name]

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o al convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de cumplir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

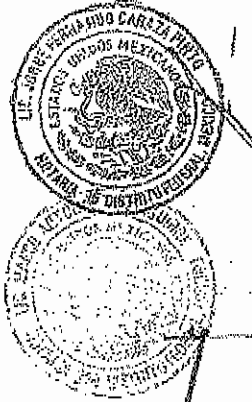
PLATEADO, C.F. a 20 de Agosto de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
AL SEÑALAR SE PERMITE
ALC. 27 DE LA CONSTITUCION FEDERAL

C. Sr. [Name]

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURISDICcionales

4584



5924

Handwritten mark resembling a large '9' or a signature.

ANEXO 2

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA**

PROPUESTA

DE:

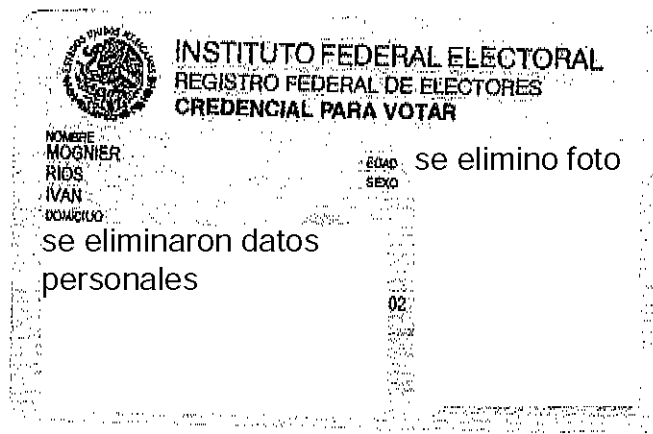
ALESTRA, S. DE R.L. C.V.

SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

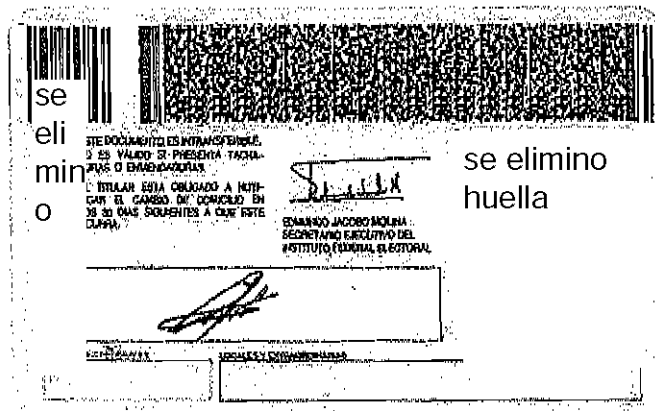
Todo lo que imaginas de TI* está en Alestra.

*Telecomunicaciones + Informática





Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



El costo aproximado del contrato para 20 meses iva incluido es de: \$5,204.88.

Incluye:

Acceso via RD en Oficinas Nacionales (Metepec)

La Propuesta considera:

- 100% de descuento en la instalación del servicio.

Condiciones Comerciales:

- Precios expresados en Moneda Nacional
- A los precios de las tarifas (banda geográfica) deberá agregársele el I.V.A.
- El precio del costo aproximado del contrato, ya incluye el I.V.A.
- Vigencia de la propuesta: 30 días
- Los precios de la presente oferta son fijos hasta el término del contrato


Periodo de Contratación: conforme a lo requerido por el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**

Condiciones de Pago: a mes vencido, 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura

Adicional a lo anterior, la red de Alestra ofrece los siguientes valores agregados.

- Red de Alto Desempeño
- Atención de Ejecutivo Premier Plus

ATENTAMENTE


JAVIER MURGUÍA VILLALOBOS
GERENTE DE CUENTA
ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.

SH
CF

SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

GUIA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

ALE951128996

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALESTRA S DE RL DE CV



FOLIO

A3522736

NL-20/02/2008-R WEV184qXL

INSCRIPCIÓN EN EL RFC

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ALESTRA S DE RL DE CV

DOMICILIO
L CARDENAS PTE 2321 P 10 RESID S AGUSTIN NUEVO LEÓN 66260

CLAVE DEL R.F.C **ALE951128996**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **S. PEDRO GARZA GARCIA**

ACTIVIDAD **Servicios de casetas telefónicas.**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **13-10-1995**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
207	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	31-03-2002
218	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	31-03-2002
24	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2002
30	Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	13-10-1995
46	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	13-10-1995
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
63	Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR cuando se hayan realizado otras retenciones. Régimen de los Demás Ingresos.	01-04-2004
66	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	31-03-2002
71	Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR por las retenciones realizadas cuando haya obtenido ingresos por premios.	01-04-2004
8	Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2002
588	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
702	Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	15-10-2007	RF20075621862
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	15-10-2007	RF20075622862
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	15-10-2007	RF20075623183
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	15-10-2007	RF20076624686
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	10-10-2007	RF20075624076

Fecha de Impresión: 20 de Febrero de 2008
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

1BJKdsM6N0nzneLdswsA0lOGpYy1NOx9ssJy34e7O5uCjK3YVeNTP0KeE6UZQbo/aaJ2FPuMFMBC/71+g2lvg3EthhNj/PnAjcETBsYKfOktgR+uSM4/ZT/zF8m
S7q4e89/LzoxeA9/HTNkrR7BLRk2Qnnb40XXQIZXv58vs=

ANEXO 3

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, MISMO QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,834 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLO ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOV

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA. LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE REFERENCIA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA. LA VIGENCIA DE LA PRESENTE FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CASO DE PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE LOS VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA. LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

arta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: 28 de febrero 2014

ENTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR --, --- CON DOMICILIO ---, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-----/2014) DE FECHA 28 DE FEBRERO 2014 EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO), CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA GUEROA BARKOW, RELATIVO A "----OBJETO DEL CONTRATO----", QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO), ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE UN MONTO DE \$ (-- M.N.), CANTIDAD SIN IVA.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL -----, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL SI NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

--- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

APODERADO LEGAL